



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 29

Villahermosa, Tabasco; junio 2 de 2016.

- **EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, CONFIRMÓ ELECCIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES EN COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE CENTRO, CÁRDENAS Y TACOTALPA.**

En la sesión pública efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco resolvió 5 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

En el juicio ciudadano 53/2016, promovido por Vicente Ruiz Magdonel y Andrés Ruiz Hernández, quienes se ostentaron como candidatos a Delegado y Subdelegado Municipal, de la Ranchería “El Bajío” (La Cruz), del municipio del Centro, Tabasco, en contra de la elección, y la inelegibilidad de María Enriqueta Ruiz Díaz, candidata ganadora de la citada elección.

La pretensión de los actores es que se declare nula la elección de delegado de la ranchería en comento, pues señalan que Román Ruiz, Delegado Municipal en funciones, organizó una fiesta con simpatizantes de la candidata María Enriqueta Ruiz Díaz, para coaccionar el voto a través de dádivas. Además, adujeron que María Enriqueta Ruiz Díaz, es inelegible, pues es trabajadora adscrita a la Dirección de Desarrollo de la Secretaría de Administración del Estado de Tabasco.

En el análisis del asunto, los integrantes del Pleno consideraron infundados ambos agravios, en virtud de que los actores ofrecieron copias simples de fijaciones fotográficas, mismas que sólo tienen valor de indicio, pues no se encuentran robustecidas con algún otro medio de prueba. En lo que respecta a la inelegibilidad, no obstante de que quedó acreditado que la antes citada es servidora pública, lo cierto es que no cuenta con facultades de dirección y mando, y tampoco maneja recursos económicos, por lo tanto, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, confirmó los resultados de la elección de delegado municipal de la ranchería “El Bajío” (La Cruz), en la cual resultó ganadora la C. María Enriqueta Ruiz Díaz.

En el juicio ciudadano 68 de este año, promovido *per saltum*, por Ernesto Camacho Alegría, Minerva Tiul Ledezma, Gabriel Juárez Hernández y Andrómeda Victoria López Cerino, para controvertir la elección de delegado municipal de la Colonia Gaviotas Norte, del municipio de Centro, Tabasco, en el proyecto se propuso sobreseer el juicio ciudadano únicamente en lo que respecta a Gabriel Juárez Hernández, en virtud que por escrito se desistió del presente juicio ciudadano, mismo que ratificó ante esta autoridad electoral.

Por otra parte, los demás actores expusieron como agravio que el día de la jornada comicial, el presidente de la mesa receptora de votos permitió votar aproximadamente a unas treinta personas después de la hora establecida en la convocatoria, por lo que piden la nulidad de la elección respectiva y se convoque a una nueva, agravio que se propuso declarar infundado, en virtud de que los actores únicamente ofrecieron la prueba técnica consistente en un disco compacto que contenía un video, el cual únicamente tiene valor indiciario, además de las actas y hojas de incidentes levantadas en la jornada, no se advierte tales irregularidades ante esas condiciones, el Pleno acordó confirmar la elección de Delegados y Subdelegados municipales llevada a cabo en la colonia Gaviotas Norte del Municipio de Centro, Tabasco.



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Respecto del juicio ciudadano 43 de 2016, promovido por Anatalia Lara Gamas, candidata a delegada del Poblado C-28 de Cárdenas, Tabasco, la actora se duele de habersele impedido el acceso a su representante para estar presente durante el desarrollo de la jornada electoral; habersele impedido a la ciudadanía votar libremente puesto que se cerró el portón de acceso a la casilla y que la jornada electoral se inició con dos horas de retraso, así como haberse permitido votar libremente a quienes se identificaban con la fórmula que ganó y que el número de boletas excede el número de votantes del poblado C-28 (Gregorio Méndez Magaña).

Agravios que resultaron infundados, ya que contrariamente a lo aducido por la promovente, en primer término, del análisis y cotejo del Acta de Escrutinio y Cómputo, se advierten elementos que permiten afirmar que en la copia certificada aportada por la recurrente y por la autoridad responsable, aparece el nombre y la firma de Trinidad de la Cruz Álvarez, quien fue el representante de su fórmula. En cuanto a los demás agravios, se propuso declararlos infundados, ya que la inconforme no aportó pruebas que acreditaron su manifestación.

Por último se propuso declarar infundado el agravio consistente en que se permitió votar libremente a quienes se identificaron con la fórmula ganadora, ya que la inconforme no aportó pruebas suficientes que acreditaran su manifestación. En base a esas consideraciones, el Pleno acordó confirmar la elección y nombramiento de Delegado Municipal del Poblado C-28 (Gregorio Méndez Magaña) del Municipio de Cárdenas, Tabasco, donde resultó ganadora la planilla número uno integrada por los ciudadanos Isabelino Mena Vázquez y Pedro Mena Jiménez, propietario y suplente respectivamente.

Relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales 93/2016, promovido por José Merardo Hernández Torres y Aurora Arias García, candidatos a delegados propietario y suplente de la Villa Luis Gil Pérez, de Centro, Tabasco; el Pleno del Tribunal acordó por no tenerse presentada la demanda, en virtud de que de las constancias que obran en los autos se advierte que los actores se desistieron del presente juicio, mismos que comparecieron ante este órgano jurisdiccional a ratificar el desistimiento.

En el juicio número 45 de este año, promovido vía *per saltum* por Zenaida Sánchez Sánchez, candidata a subdelegada municipal del poblado Oxolotán de Tacotalpa, Tabasco, para controvertir la toma de protesta y entrega del nombramiento a la ciudadana Anastacia Vázquez Méndez, ganadora de la elección.

La pretensión de la promovente es que la ahora subdelegada en funciones sea declarada inelegible, pues labora como bibliotecaria en el Ayuntamiento de Tacotalpa, por lo tanto estima que debe ser removida del cargo y en su lugar designar a la enjuiciante, al haber ocupado el segundo lugar de la votación.

En la resolución el ponente estimó que no está en controversia que la ciudadana Anastacia Vázquez Méndez, labore en el Ayuntamiento de Tacotalpa como bibliotecaria, pues así lo acepta la propia autoridad responsable, en el que además señaló que no cuenta con facultades de mando y solo se desempeña como



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

empleada; asimismo, que no tiene asignado presupuesto a su cargo, por lo tanto se estima que no le asiste la razón a la promovente, por ende no puede considerarse inelegible al cargo.

Por otra parte, aún cuando se configurara la causa de inelegibilidad alegada –lo que en la especie no ocurre-, tampoco existe un sustento normativo que avalara la pretensión de la accionante en cuanto a ser designada por el hecho de haber ocupado el segundo lugar de la votación, y la autoridad tampoco tiene atribuciones en ese sentido, ya que en todo caso, sería la suplente de la fórmula ganadora quien debiera sustituir a la propietaria.

Por las razones expuestas, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó declarar infundados los agravios y confirmar la toma de protesta y entrega del nombramiento de subdelegada a la ciudadana Anastasia Vázquez Méndez.